

CIRCULAR ASFI/ 174/2013

La Paz, 1 0 MAYO 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA CONTROL DE ENCAJE LEGAL – TARJETA PREPAGADA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MCBEF) y al REGLAMENTO PARA CONTROL DE ENCAJE LEGAL, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. Se crea la subcuenta "211.17 Cuenta Tarjeta Prepagada" en el MCBEF, para que la entidad autorizada realice el registro de los importes recibidos de sus clientes de servicios de Tarjeta Prepagada.
- 2. Se crea la subcuenta "541.23 Comisiones Tarjeta Prepagada" en el MCBEF, para registrar las comisiones percibidas por brindar servicios de Tarjeta Prepagada.

Se incorpora en el Articulo 2, Sección 2 del Reglamento para el Control de Encaje Legal, la subcuenta "211.17 Cuenta Tarjeta Prepagada", para que las entidades autorizadas constituyan un encaje legal en efectivo per el 100% de los importes recibidos.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del Sist f: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle B Theren - Telf: (597-2) 290 (776) - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 Héroes del Km. 7 N° 11; Villa Bolivar "A" - Telf: (591-2) 2821484 + Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 633858 o: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 🔹 Santa Cruz: Av. Irala 🔊 585 - Of. 201, Casilla Nº 1359 (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Ina Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez - Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratulta: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bu



RESOLUCION ASFI Nº 269 /2013 La Paz. 1 0 MAY0 2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-65380/2013 de 6 de mayo de 2013, referido a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 4

La dez: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen • Telf: (591-2) 2911790 • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118 Alto: Aw. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A" • Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1352 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Jullo № 149 (frente al Kinder América) • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 • Telf/fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) • Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1 de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, realizándose posteriores modificaciones para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

Que, la Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 del Banco Central de Bolivia (BCB), aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de establecer los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos nacional y normar su funcionamiento.

Que, la Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011 del Banco Central de Bolivia (BCB), aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, con el objeto de normar las condiciones de uso y aceptación de los instrumentos electrónicos de pago para promover el funcionamiento seguro y eficiente de las transacciones realizadas con dichos instrumentos.

Que, mediante Resolución ASFI N° 405/2012 de 15 de agosto de 2012, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago y autoriza el servicio de emisión de tarjetas prepagadas como nuevo servicio que las entidades de intermediación financiera podrán prestar previa no objeción de ASFI.

Página 2 de 4





Que, con Resolución ASFI N° 461/2012 de 17 de septiembre de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, entre las cuales se establece que la EIF para emitir tarjetas prepagadas debe obtener la autorización de ASFI y contar con un Reglamento Interno de Operaciones.

Que, mediante Resolución ASFI N° 423/2012 de 27 de agosto de 2012, se aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, contenido en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Directorio del BCB N° 022/2013 de 5 marzo de 2013, que incorpora y define la "Cuenta Tarjeta Prepagada" como el registro de las operaciones realizadas con dicha tarjeta, permitiendo al emisor efectuar el control de los movimientos del dinero electrónico realizados por el titular, corresponde incorporar en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras una subcuenta específica en la que las entidades supervisadas puedan registrar y exponer los importes recibidos de sus clientes para efectuar órdenes de pago y/o retirar efectivo en el marco contractual de servicios de Tarjeta Prepagada.

Que, al no constituir un depósito, las Tarjetas Prepagadas no generan intereses, por lo que las entidades que ofrecen este servicio deben constituir un encaje legal en efectivo por el 100%, de los importes recibidos de sus clientes, razón por la cual es necesario incorporar en el Reglamento de Control de Encaje Legal una subcuenta de pasivo en el que se encuentre contabilizada los saldos de las operaciones realizadas con la Tarjeta Prepagada.

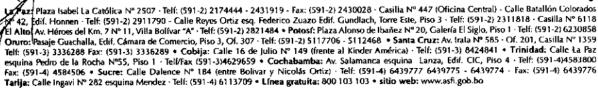
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-65380/2013 de 6 de mayo de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y al Reglamento de Control de Encaje Legal.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

Página 3 de 4







RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación al REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL, incorporada en el Libro 2°, Título II, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Página 4 de 4



211.17 CUENTA TARJETA PREPAGADA

DESCRIPCIÓN

Registra los importes recibidos de sus clientes con los que mantiene una relación contractual para realizar órdenes de pago hasta el valor que se encuentra almacenado en una Tarjeta Prepagada. Subcuenta utilizada por las entidades autorizadas para brindar servicios de Tarjeta Prepagada.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por las órdenes de pago efectuadas, hasta el valor del importe cargado.

CRÉDITOS

- 1. Por los importes recibidos y almacenados.
- Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de obligaciones con el público.
 - Diferencias de cambio de obligaciones con el público.

211,99 OTRAS OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO A LA VISTA

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones con el público a la vista bajo alguna modalidad no incluida en las restantes subcuentas de la cuenta Obligaciones con el público a la vista.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el pago de los fondos.

CRÉDITOS

- 1. Por los fondos recibidos o transferidos de otras cuentas.
- Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.



MANUAL DE CUENTAS PARA BANGOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 541.00

GRUPO OTROS INGRESOS OPERATIVOS

CUENTA **COMISIONES POR SERVICIOS**

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los ingresos del período provenientes de comisiones por

servicios prestados a terceros no originados en operaciones con riesgo para la

entidad.

Las comisiones ganadas por servicios con riesgo se incluyen en el grupo Ingresos

financieros, cuenta Comisiones de cartera y contingente.

DINÁMICA

DÉBITOS 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a:

Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

1. Por las comisiones generadas, con débito a:

- Depósitos en cuenta corriente o
- Caja, o
- Comisiones por cobrar, según corresponda.
- 2. Por las reexpresiones de valor a la cotización del cierre, de los saldos de esta cuenta con débito a:
 - Cargos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de ingresos.
 - Ajuste por inflación de otros ingresos operativos.

SUBCUENTAS

- 541.01 COMISIONES IMPORTACIONES
- 541.02 COMISIONES EXPORTACIONES
- 541.03 COMISIONES ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES
- 541.04 COMISIONES ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES
- 541.05 COMISIONES, GIROS, TRANSFERENCIAS Y ÓRDENES DE PAGO
- 541.06 COMISIONES RECAUDACIONES TRIBUTARIAS
- 541.07 COMISIONES CHEQUES CERTIFICADOS

Ingresos

Otros ingresos operativos

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTINADES FINANCERAS

541.08	COMISIONES CHEQUES FUNCIONARIO PÚBLICO	
541.09	Comisiones Cheques Tesoro General de la Nación	
541.10	COMISIONES ADMINISTRACIÓN DE VALORES Y BIENES	
541.11	COMISIONES VALORES AL COBRO	
541.12	COMISIONES VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN CONSIGNACIÓN	
541.13	COMISIONES ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS	
541.14	COMISIONES CONSIGNACIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO	
541.15	COMISIONES TARJETAS DE CRÉDITO	
541.16	COMISIONES POR OPERACIONES BURSÁTILES	
	CUENTAS ANALÍTI	CAS
	541.16.M.01 541.16.M.02 541.16.M.03 541.16.M.04	Comisiones por custodias de títulos valores Comisiones por administración de títulos valores Comisiones por transacción de títulos valores Comisiones por colocación de títulos valores
541.17	COMISIONES TARJ	ETAS DE DÉBITO
541.18	COMISIONES BANCA A DOMICILIO	
541.19	COMISIONES CAJEROS AUTOMÁTICOS	
541.20	COMISIONES SEGUROS	
541.21	COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE CARTERA	
541.22	COMISIONES BILLETERA MÓVIL	
541.23	COMISIONES TARJETA PREPAGADA	
541.99	COMISIONES VARIAS	

aif p

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido en origen)	
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad	
237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)	
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad	
237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (po la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)	

Artículo 2° - (Otras obligaciones con el público y con empresas con participación estatal)
Los pasivos con el público y con empresas con participación estatal correspondientes a otros depósitos se registran en las siguientes subcuentas:

depósitos se	e registran en las siguientes subcuentas:	
211.09	Depósitos judiciales	
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín	
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles	
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores	
211.16	Cuenta de Pago de Bilteteras Móviles	
211.17	Cuenta Tarjeta Prepagada	
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista	
214.01	Retenciones judiciales	
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito	
214.06	Otros depósitos en garantía	
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas	
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito	
281.99	Otras obligaciones con el público a la vista	
284.01	Retenciones judiciales	
284.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito	
284.06	Otros depósitos en garantía	

Artículo 3º - (Pasivos no sujetos a Encaje Legal) No estarán sujetos a encaje legal los pasivos de las entidades financieras contabilizados en:

- 211.04 Acreedores por documentos de cobro inmediato
- 211.13 Cheques funcionario público (nominativo por entidad)

Otras obligaciones con el público restringidas



284.99